



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO Nº 101/2023

Nosotros, **ÓSCAR ALBERTO LÓPEZ JERÉZ**, mayor de edad, [...], del domicilio de [...], con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación, en carácter de Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, con Número de Identificación Tributaria de la Institución [...]; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, y [...], mayor de edad, [...], del domicilio de [...], Departamento de [...], con Documento Único de Identidad número [...], homologado con el Número de Identificación Tributaria; actuando en su calidad de persona natural y titular de la empresa comercial [...] **MARTÍNEZ GÓMEZ**, con asiento único de renovación de matrícula de empresa Numero [...], y Registro de Local Numero [...], del Departamento de Matriculas de Empresa del Registro de Comercio; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente contrato, **“EL CONTRATISTA”** debe prestar el **“SERVICIO DE CONFECCIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL, MASCULINO Y FEMENINO DEL ÓRGANO JUDICIAL AÑO 2023”**. **SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO:** **“EL CONTRATISTA”** se obliga a prestar a **“EL CONTRATANTE”** el servicio indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

Ítem No.	Detalle de lo Solicitado según Bases de Licitación	Detalle de lo Ofertado	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	UNIFORME OFICINA FALDA	UNIFORME OFICINA FALDA	PAQUETES	375	\$208.62	\$78,232.50
	UNIFORME OFICINA PANTALÓN	UNIFORME OFICINA PANTALÓN	PAQUETES	2,057	\$240.02	\$493,721.14
4	COLABORADOR FEMENINO (ORDENANZA)	COLABORADOR FEMENINO (ORDENANZA)	PAQUETES	319	\$130.91	\$41,760.29
9	UNIFORME AGENTE SUPERVISOR Y ENCARGADO DE CENTRO JUDICIAL	UNIFORME AGENTE SUPERVISOR Y ENCARGADO DE CENTRO JUDICIAL	PAQUETES	24	\$238.50	\$5,724.00
10	UNIFORME AGENTE DE PROTECCIÓN JUDICIAL	UNIFORME AGENTE DE PROTECCIÓN JUDICIAL	PAQUETES	207	\$225.59	\$46,697.13
11	UNIFORME AGENTE DE TRASLADO DE REOS	UNIFORME AGENTE DE TRASLADO DE REOS	PAQUETES	72	\$237.66	\$17,111.52
Total Incluye IVA						\$683,246.58

Además **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a

efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP cuarenta/dos mil veintitrés; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número LP cuarenta /dos mil veintitrés; **e)** Las modificaciones si las hubieren; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “**EL CONTRATANTE**” se compromete a cancelar a “**EL CONTRATISTA**” el importe del servicio hasta por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$683,246.58)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), más todos los impuestos aplicables, que serán cancelados siempre que estén recibidos a entera satisfacción por “**EL CONTRATANTE**” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado. Para hacer efectivo el pago “**EL CONTRATISTA**” deberá presentar a “**EL CONTRATANTE**”, las facturas y el acta de recepción del servicio, firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” de los Administradores de contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [.....]. Número de la Cuenta: [.....]; Tipo de Cuenta: [.....]; Nombre del Banco: [.....]; cuyo titular es “**EL CONTRATISTA**”, la cual fue previamente designada por éste, de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “**EL CONTRATANTE**”, retendrá a el contratista, por el suministro de la presente Licitación, en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta, el uno por ciento del precio, en base a lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y seis-A, literal b) del Código Tributario (Retención por operaciones con Intangibles o Derechos); asimismo retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “**EL CONTRATANTE**” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA:** “**EL CONTRATISTA**” se obliga a entregar

el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato, en las instalaciones del Almacén General de la Dirección de Compras Públicas Institucional DCPI y sus regionales en oriente y occidente; ubicados así: **Almacén General** ubicado en cuarenta y una calle poniente entre quinta y tercera avenida norte, numero doscientos treinta y ocho, colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador; en el **Almacén Regional De Santa Ana**, ubicado en avenida Fray Felipe de Jesús Moraga y final séptima calle poniente, numero treinta y cinco, Santa Ana; y en el **Almacén Regional De San Miguel** ubicado en Segunda Avenida Sur, numero quinientos tres, barrio el calvario San Miguel. El plazo de entrega de los bienes será hasta un máximo de cien días calendario contados a partir de la última fecha registrada en la calendarización del proceso de toma de medidas. Por lo que los Administradores de contrato, giraran orden de inicio, informando la fecha a partir de la cual inicia el plazo para la entrega de acuerdo a lo establecido en la calendarización correspondiente, la vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: “EL CONTRATISTA”** garantiza la calidad del servicio relacionado en la cláusula segunda, durante el plazo de un año, contado a partir de la entrega; obligándose a responder por cualquier defecto de fabricación del servicio contratado, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, restituir por otro u otros los bienes dañados. **SÉPTIMA. GARANTÍAS: “EL CONTRATISTA”** presentará, las siguientes garantías a **“EL CONTRATANTE”**, **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a entera satisfacción a favor del Estado y Gobierno de El Salvador-Órgano Judicial, por el valor de **CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$102,486.99)** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del monto total del contrato, la cual tiene vigencia de **doce meses**, la que deberá ampliarse o prorrogarse, en caso de prórroga o modificación del contrato; **B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES:** de conformidad al art. Treinta y siete bis de la LACAP, **“EL CONTRATISTA”** deberá rendir a favor del **“CONTRATANTE”** una garantía de buen funcionamiento y calidad de los bienes para garantizar la buena calidad de los mismos obligándose a responder sin costo adicional para **“EL CONTRATANTE”**, por cualquier defecto o anomalía que dichos bienes sufrieren dentro del plazo de **un año**, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del mismo. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de contrato: **a) Ing. Alberto José Serrano Molina**, colaborador técnico Departamento de Prestaciones Sociales, como Administrador de contrato de la zona metropolitana, central y paracentral; **b) Sr. Miguel Ángel Peñate Arévalo**, colaborador operativo de la Oficina Regional de Talento Humano Institucional, como Administrador del contrato, zona occidental; **c) Licenciada. Nersy Carolina Portillo de Paz**, Colaboradora Administrativa de Oficina Regional de Talento Humano Institucional, como Administrador del contrato zona oriental; teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós

ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP.

NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores de contrato en coordinación con “**EL CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN: Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. Asimismo, podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a “**EL CONTRATISTA**”, a solicitud de éstos o a requerimiento de “**EL CONTRATANTE**”. Aprobada la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia y “**EL CONTRATISTA**”. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ciento cincuenta y ocho y ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, cuando fuere procedente, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por parte de “**EL CONTRATISTA**”.

DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA: El presente contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, salvo en los casos excepcionales: dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de “**EL CONTRATISTA**”. Y para que surta efecto tal prórroga bastará mediante acuerdo o resolución en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen por parte del Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de Justicia, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por parte de “**EL CONTRATISTA**”.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Salvo autorización expresa de “**EL CONTRATANTE**”, “**EL CONTRATISTA**” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento “**EL CONTRATISTA**” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “**EL CONTRATANTE**”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS: “**EL CONTRATISTA**” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no prestar el servicio de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos

treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del servicio adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “EL CONTRATISTA” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “EL CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “EL CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “EL CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “EL CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA”

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “EL CONTRATANTE”. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “EL CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de San Salvador. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS INSTITUCIONAL–DCPI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “EL CONTRATISTA”: [.....]. En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintitrés.

NOTA: *La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).*